



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

ASUNTO: Iniciativa de decreto por medio de la cual **se reforman**, el primer párrafo del artículo 68, el primero, cuarto y quinto párrafo del artículo 69 y tercer párrafo del artículo 72; **se derogan**, el segundo párrafo del artículo 18, la fracción XXV del artículo 36, el segundo y tercer párrafo del artículo 69, y el artículo 70; y **se adiciona** un segundo párrafo del artículo 66 recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de declaración de procedencia; presentada por la diputada Ana Luisa Castellanos Hernández de la Fracción Parlamentaria del PRD.

Con el permiso de la Mesa Directiva.
De mis compañeras diputadas y diputados
Del Público y personal asistente y
De los Medios de comunicación

Muy buenos días, tengan todos ustedes.

DIPUTADO CARLOS ORDORICA CERVANTES

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 28, 36 fracciones I y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto, por medio del cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para la



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD

H. Congreso del Estado de Tabasco

LXII Legislatura



desaparición del fuero constitucional y la declaración de procedencia en materia penal en contra de todos los servidores públicos del estado, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las exigencias más añejas de toda la ciudadanía, es que los servidores públicos de primer nivel, cuenten con fuero constitucional, deben dejar de tenerlo, ya que no pueden ser objeto de privilegios legales, que lo único que hacen es garantizar la impunidad o el atraso en los procesos penales que se siguen en contra de una persona que incurrió o cometió una conducta típica y antijurídica sancionada por la Ley Penal.

Exigencia, que además tiene su fundamento en el contenido del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar de manera precisa que “... ***Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ...***”

Sin embargo la misma Constitución señalaba en sus artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114, una excepción a esta Regla, en favor, de los diputados federales y senadores; agregando, a esta lista especial, a los Titulares de los Poderes Judiciales, Ayuntamientos o consejos, así como las autonomías Constitucionales, los cuales, para poder ser llamados a juicio en un proceso penal, debían ser sometidos a un proceso especial ante el Congreso de la Unión, a fin de que se emitiera una declaratoria de procedencia, en contra de un servidor público específico.

Procedimiento que además de ser tardío y tortuoso nunca llegaba a culminarse, vulnerándose el contenido del artículo 17 de la propia Constitución, que establece en su segundo párrafo que: “***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***”

Y aunque el poder legislativo, no es propiamente un Tribunal, si ejerce funciones específicas en la materia, en el juicio político y la declaración de procedencia.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Por tal motivo, se incurría en una serie de violaciones en contra del ciudadano que demandaba o denunciaba este tipo de procesos, al grado de culminar el servidor público su función, y asumir otra, quedando impune la comisión de dicho delito.

Ante, tales circunstancias, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, turno al pleno un dictamen que modifica el párrafo noveno del artículo 17; modifica el párrafo segundo del artículo 61, deroga el párrafo primero fracción V del artículo 74, deroga el párrafo segundo y reforma el párrafo cuarto del artículo 108, reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 110, reforma el párrafo primero del artículo 111, deroga el párrafo primero del artículo 112 y reforma el párrafo segundo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia.

Mismo que una vez que sea aprobado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, debe ser objeto de armonización en el orden local.

Motivo por el cual, tengo a bien proponer la **reforma, adición y derogación** de diversos artículos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme se muestra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</p> <p>Los Diputados tendrán fuero desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. El retiro del fuero se llevará a cabo en los términos que fije la ley.</p>	<p>Artículo 18.- Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso: XXV. Declarar si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos en los términos referidos en el Artículo 69 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 36.- Son facultades del Congreso: XXV. Se deroga</p>



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

<p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.</p>	
<p>Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones</p>	<p>Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones</p>
<p>El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.</p>	<p><i>Ningún servidor público gozará de prerrogativas o tratos procesales especiales cuando incurran en cualquier tipo de responsabilidad o en la probable comisión de delitos.</i></p> <p>El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.</p>
<p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas</p>	<p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los Ayuntamientos y los titulares de los órganos autónomos, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido</p>



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco LXII Legislatura

<p>emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.</p>	<p>de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.</p>
<p>Artículo 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Secretarías, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Secretarías, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69.- Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consejeros de la Judicatura, titulares de las Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su</p>	<p>Artículo 69.- Para imputar penalmente durante el tiempo del encargo, al Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consejeros de la Judicatura, titulares de las Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la</p>



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco LXII Legislatura

encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el imputado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúe con arreglo a la Ley.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el imputado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el imputado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, deberá purgarse en los términos de la sentencia que lo ordene.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal.

comisión de delitos durante el tiempo de su encargo ***se observaran los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.***

Se deroga

Se deroga

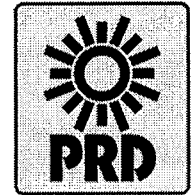
Cuando el Juez determine la vinculación a proceso a alguno de los servidores públicos señalados en este artículo se le podrá imponer cualesquiera de las medidas cautelares que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la prisión preventiva y la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria o bien termine el período para el cual fue electo o nombrado. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, ***no se considera a la persona privada de su libertad la gracia del indulto.***

En demandas del orden civil ***o cualquier otra distinta a la materia penal,*** que se entablen contra ***de*** cualquier servidor público, ***se observarán los procedimientos correspondientes***

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>
<p>Artículo 70.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, cuando algunos de los servidores públicos a que se hace referencia el párrafo primero del Artículo 69, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el Artículo 69, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>Artículo 70.- Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.</p> <p>Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. <u>Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69.</u></p> <p>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 67. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.</p>	<p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años.</p> <p>La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 67. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.</p>



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, 36 fracciones I y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por medio de la cual **se reforman**, el primer párrafo del artículo 68, el primero, cuarto y quinto párrafo del artículo 69 y tercer párrafo del artículo 72; **Se derogan**, el segundo párrafo del artículo 18, la fracción XXV del artículo 36, el segundo y tercer párrafo del artículo 69, y el artículo 70; y **Se adiciona** un segundo párrafo del artículo 66 recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de declaración de procedencia, para quedar como sigue:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

Artículo 18.- Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

Se deroga

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I a la XXIV. ...

XXV. Se deroga

XXVI a la XLVII ...

Artículo 66.- ...

Ningún servidor público gozará de prerrogativas o tratos procesales especiales cuando incurran en cualquier tipo de responsabilidad o en la probable comisión de delitos.



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández

Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

...

...

Artículo 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político **el Gobernador del Estado**, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Secretarías, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

Artículo 69.- Para **imputar** penalmente **durante el tiempo del encargo**, al **Gobernador del Estado**, los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consejeros de la Judicatura, titulares de las Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo **se observaran los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.**

Se deroga

Se deroga



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

Cuando el Juez determine la vinculación a proceso a alguno de los servidores públicos señalados en este artículo se le podrá imponer cualesquiera de las medidas cautelares que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo la prisión preventiva y la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria o bien termine el periodo para el cual fue electo o nombrado. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se considera a la persona privada de su libertad la gracia del indulto.

En demandas del orden civil ***o cualquier otra distinta a la materia penal***, que se entablen contra ***de*** cualquier servidor público, ***se observarán los procedimientos correspondientes***

...

...

Artículo 70.- ***Se deroga.***

Artículo 72.- ...

...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El congreso del Estado realizará las reformas, adiciones y derogaciones al orden jurídico vigente



Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández
Fracción Parlamentaria del PRD



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones legales que contravengan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de abril de 2018

Democracia ya, Patria para Todos


Dip. Ana Luisa Castellanos Hernández.